



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EX-2020-18214067- -GDEBA-DLRTYECHIMTGP

VISTO el Expediente EX-2020-18214067- -GDEBA-DLRTYECHIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 10 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0307-002747 labrada el 21 de setiembre de 2020, a **GRUPO GIF SA (CUIT N° 30-71166736-5)**, en el establecimiento sito en Rosetti N° 752 entre calle 82 y calle 80 de la localidad de Chivilcoy, partido de Chivilcoy, con domicilio constituido en calle Avenida Avellaneda 321 de la localidad de Chivilcoy, y con domicilio fiscal en calle Avenida García Salinas; ramo: Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales; por violación al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Delegación interviniente, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT MT 307-2745 (orden 5);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 18 de mayo de 2021, según cédula obrante en orden 18, la parte infraccionada se presenta en orden 17 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que lo expresado por la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo, donde intenta desvirtuar la falta imputada alegando la imposibilidad de cumplir con lo infraccionado por cuestiones relativas a las medidas sanitarias vigentes derivadas de la pandemia al momento del labrado de la infracción, resulta insuficiente a tal fin, toda vez que la normativa legal resulta obligatoria a toda parte empleadora desde el inicio de la relación laboral;

Que el punto 17) del acta de infracción de la referencia, se labra por haber sido exhibida defectuosamente la aceptación de solicitud de alta temprana del trabajador Camacho Orellana Aniceto en virtud de faltar la firma del propio trabajador mencionado (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0307-002747, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que ocupa un personal de treinta (30) trabajadores, afectando la falta imputada a un (1) trabajador;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **GRUPO GIF SA** una multa de **PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 22.400)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013.

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chivilcoy. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.